



**CONTROL PUBLICACION CONTRATOS**

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

28

PERIODO

desde dd

05

mm

10

aa

2016

hasta

dd

17

mm

11

aa

2016

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
OBRA	10.3.3.002-2016	\$457,849,839	ADECUACION DE TIERRAS Y OBRAS CIVILES S.A.S.	El CONTRATISTA se obliga con la EMRU EIC a adelantar las obras de demolición, de treinta y nueve (39) predios ubicados en las calles 13 y 15 y las carreras 10 y 11 del barrio El Calvario de Cali indicados en la tabla anexa No. 1 que hace parte integrante del presente contrato y el correspondiente cerramiento provisional en estructura de guadua con tela polisombra y posterior cerramiento definitivo con postes de hierro con malla eslabonada soldada a los postes y embebida en una viga en concreto pobre, conforme con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta presentada por el contratista que hace parte integrante del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista acepta conocer el proyecto de la obra en general y todas las circunstancias en que han de ejecutar los trabajos objeto de este contrato.

Elaboró



Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



**CONTRATO DE OBRA CO-10.3.3-002-2016**

**CONTRATISTA:** ADECUACIÓN DE TIERRAS Y OBRAS CIVILES S.A.S.  
NIT 805.025.822-6

**VALOR:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES  
OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS  
TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$457.849.839)

**PLAZO:** DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE  
2016.

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tuluá (Valle), quien actúa como Gerente y Representante Legal designada mediante Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0461 del 4 de agosto de 2016 y acta de posesión No. 418 del 4 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.**, por una parte, y por otra parte **JENNY YOLANDA LINDO ARIAS**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.765.590 de Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **ADECUACIÓN DE TIERRAS y OBRAS CIVILES S.A.S**, identificada con **NIT. 805.025.822-6**, empresa legalmente constituida y matriculada en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro mercantil No. 600440-16 y domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo de fecha 29 de Junio de 2011 y sus otro sí, suscritos entre **METROCALI** y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA – EMRU EIC**, hemos convenido suscribir el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Municipal de renovación Urbana EMRU EICE, en el marco del Plan Parcial EL CALVARIO, debe adelantar la demolición de treinta y nueve (39) predios ubicados entre las calles 13 y 15 y las carreras 10 y 11 del barrio El Calvario de Cali indicados en la tabla anexa No. 1 que hace parte integrante del presente contrato. **2)** Que debe conformar un equipo profesional y técnico de trabajo interdisciplinario, el cual desarrollará sus actividades de conformidad con los lineamientos establecidos para los proyectos y demás documentos que lo complementan. **3)** Que en aplicación del numeral 4.5 del Estatuto de Contratación de la EMRU EICE, que la faculta para adelantar la modalidad de solicitud privada de oferta, procede el gerente de la empresa a suscribir el presente contrato de obra que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga con la EMRU EIC a adelantar las obras de demolición, de treinta y nueve (39) predios ubicados en las calles 13 y 15 y las carreras 10 y 11 del barrio El Calvario de Cali indicados en la tabla anexa No. 1 que hace parte integrante del presente contrato y el correspondiente cerramiento provisional en estructura de guadua con tela polisombra y posterior cerramiento definitivo con postes de hierro con malla eslabonada soldada a los postes y



embebida en una viga en concreto pobre, conforme con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta presentada por el contratista que hace parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista acepta conocer el proyecto de la obra en general y todas las circunstancias en que han de ejecutar los trabajos objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Además de las obligaciones legales que se derivan de este contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes: **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. **2)** Realizar el desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado de los escombros producto de la demolición de edificaciones en los treinta y nueve (39) predios ubicados en el barrio El Calvario de Santiago de Cali, de conformidad con la tabla No. 1 anexa, que hace parte integral del presente contrato. **3)** Instalar el cerramiento provisional durante el desarrollo de las obras con guadua y tela polisombra, incluyendo estructura en guadua, excavación manual en cualquier material y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación; **4)** Hacer el cerramiento definitivo de todos los predios señalados en la tabla No.1 del presente contrato, dicho cerramiento se debe elaborar en malla eslabonada y postes de acero de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista, y serán los predios según lo establecido en la tabla No. 1 anexa, que hace parte integral del presente contrato. **5)** Además de los valores mencionados para la realización de las labores de demolición y cerramiento, el CONTRATISTA deberá asumir los costos de materiales, el transporte de equipos, herramientas, maquinaria y la vigilancia de la obra durante la vigencia del presente contrato. **6)** El CONTRATISTA deberá tomar las medidas de seguridad y protección necesarias para no ocasionar daños a terceros, ni a edificaciones aledañas. **7)** Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C., se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada por el contratista. **8)** Concertar con la EMRU E.I.C. la socialización de la obra con la comunidad. **9)** Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C., sobre el avance de la obra y la programación aprobada y atender los requerimientos presentados por el supervisor del contrato. **10)** Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. **11)** Atender sus pagos de seguridad social integral y los del personal que contrate para la ejecución del contrato, así como pagar a su costa los salarios, prestaciones sociales y demás cargas laborales que se causen a favor de los trabajadores ocupados en la obra. **12)** Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. **14) Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además, en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente, el CONTRATISTA al inicio de la obra colocará a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **15)** EL CONTRATISTA deberá tramitar todos los permisos inherentes a la ejecución del presente contrato. **16) COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS.** El contratista coordinará sus labores con el desarrollo de otras obras que afecten



el proyecto, como la instalación de redes de servicio de gas adelantado por la empresa Gases de Occidente S.A. o las que se requieran con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMCALI EICE y empresas de conectividad a internet o similares. 17) El CONTRATISTA deberá mantener indemne a la EMRU EIC por las actuaciones que éste o el personal por él contratado realicen y que llegaren a ocasionar daños a terceros.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.-** 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta, con los recursos que para tal efecto transfiera Metrocali S.A. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Realizar la socialización de las demoliciones en concertación con el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$457.849.839), valor que incluye la administración, imprevistos, utilidad e IVA calculado sobre la utilidad del contratista y que se pagará con recursos que aporta Metro Cali S.A., amparados mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 20160166, expedido el 15 de Febrero de 2016, el cual reemplaza el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20150158, expedido el 30 de Enero de 2015. El valor descrito en la presente cláusula será pagado por la EMRU EIC así: a) El 90% del valor del contrato, de acuerdo con el avance de obra contenido en actas parciales que se presentarán mensualmente por el contratista y b) el 10% del valor del contrato contra entrega de la totalidad de las obras objeto del presente contrato y una vez realizada la liquidación del contrato en la que quede constancia del recibo a satisfacción de las obras.

**PARAGRAFO UNO:** El anterior valor se pagará de acuerdo a las cantidades de obra que sean registradas en las actas parciales que se presentarán mensualmente por el contratista de la obra, de acuerdo al avance en los trabajos de demolición, cargue, transporte, disposición final y cerramiento definitivo. Se realizará el trámite de cada pago mensual hasta completar el noventa por ciento (90%) de ejecución de acuerdo a las entregas de predios que programe mediante un cronograma mensual la EMRU EIC. El 10% restante se pagará contra la entrega a satisfacción de las obras objeto del presente contrato.

**PARAGRAFO DOS:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato designado por la EMRU E.I.C. **PARAGRAFO TRES:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de suma alguna diferente a la expresamente pactada en este contrato.

**PARÁGRAFO CUATRO:** Los pagos estarán condicionados a que EL CONTRATISTA acredite ante la supervisión de la EMRU, que se encuentra al día en los pagos correspondientes a la Seguridad Social Integral del personal vinculado a la obra contratada. En caso de tener subcontratos se deberán presentar de dichos subcontratos los correspondientes pagos de seguridad social.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los adicionales de mayores cantidades o ítems no previstos serán reconocidos siempre y cuando antes de ser ejecutados, sean aprobados por la supervisión de la EMRU. Cualquier actividad ejecutada sin aprobación de las personas antes mencionadas no será pagada por parte de la EMRU a EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el término de ejecución será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2016, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Décima para su ejecución y perfeccionamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CONSECUENCIAS PARA EL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO.** - En el caso que EL CONTRATISTA no cumpla con el plazo establecido



para la entrega de las obras en este contrato, queda obligado a cubrir todos los gastos en que incurra EMRU por el retraso, como son los siguientes: a) Gastos de vigilancia de la obra. b) Gastos de servicios públicos y aseo. c) Perjuicios ocasionados a la EMRU por concepto de ingresos que deja de percibir por el retraso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso en que EL CONTRATISTA, de acuerdo con informe escrito de la supervisión, genere retrasos en la ejecución de labores a otro u otros contratistas presentes en las obras, deberá reconocer a favor del respectivo contratista afectado, el valor de los perjuicios que le haya generado, de acuerdo con la cuantificación que para tal efecto realice la supervisión, mediante informe escrito en el cual detalle la valoración y el análisis efectuado. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a LA EMRU para que descunte los gastos detallados en los parágrafos precedentes de cualquiera de los pagos que deba hacerle en virtud de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacionales entre la EMRU E.I.C. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por el 25% del valor total del contrato y por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** para amparar los riesgos de lesiones o muerte y daños a propiedades de terceros o de la EMRU, por el 10% del valor del contrato, por igual el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única y la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberán constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C., para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual o modificación del valor del contrato, el contratista deberá a su cuenta, prorrogar el riesgo amparado o ampliarse la



suma a asegurada. **CLÁUSULA NOVENA: CESION.** - Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única, su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C. y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.** - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION.** - La SUPERVISION de la ejecución de este contrato la realizará el Secretario general de la EMRU E.I.C., quien deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.** - El valor del presente contrato se imputará al rubro 0540552505, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20160166 de Febrero 15 de 2016, por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.823.507.296) de METROCALI S.A. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.** - El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y especialmente el Decreto 1469 de 2010 Artículo 7 numeral 7. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.** - Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes se harán por cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.** - Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSION.** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, certificado de existencia y representación cámara de comercio, balances financieros, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar y pasado judicial del representante legal, antecedentes disciplinarios.



certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión, certificación del RIP, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.** - Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C. y así mismo se destinarán para la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



**QUINTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año 2016.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

**NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**  
Gerente  
EMRU E.I.C.

ch

**JENNY YOLANDA LINDO ARIAS.**  
Representante Legal  
ADECUACIÓN DE TIERRAS Y  
OBRAS CIVILES S.A.S.





**TABLA ANEXO No.1**

No. PREDIO	No. MANZANA	No. PREDIAL	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	METROS LINEALES CERRAMIENTO	METROS LINEALES CERRAMIENTO definitivo
1		A020500020000	307,00	10,32	10,32
2		A020500050000	522,00	6,56	6,56
3		A020500070000	397,00	9,07	9,07
4		A020500090000	572,00	29,26	29,26
5		A020500150000	351,34	11,73	0,00
6		A020500160000	194,00	7,30	7,30
7		A020500170000	90,00	6,49	6,49
8		A020500180000	0,00	12,19	12,19
9		A020500190000	96,00	10,12	10,12
10		A020500220000	156,00	5,71	5,71
11		A020500230000	400,00	6,35	6,35
12		A020500240000	1.507,00	14,82	14,82
13		A020500250000	47,00	8,21	8,21
14		A020500260000	75,00	6,80	6,80
15		A020500290000	532,00	41,75	41,75
16	A - 209	A020900010000	432,00	20,63	20,63
17		A020900020000	367,00	7,92	7,92
18		A020900030000	1.062,00	48,91	48,91
19		A020900050000	302,00	9,67	9,67
20		A020900060000	574,10	9,85	9,85
21		A020900070000	200,00	22,66	22,66
22		A020900080000	375,00	11,30	11,30
23		A020900090000	84,00	7,80	7,80
24		A020900100000	147,00	8,20	8,20
25		A020900110000	0,00	9,55	9,55
26		A020900120000	74,10	16,22	16,22
27		A020900130000	149,00	15,46	15,46
28		A020900140000	116,00	6,93	0,00
29		A020900150000	357,00	15,26	0,00
30		A020900170000	340,00	5,01	5,01
31		A020900180000	202,00	20,03	20,03
32		A020900190000	90,00	6,79	6,79
33		A020900200000	339,00	7,99	7,99
34		A020900230000	90,00	5,04	5,04
35		A020900250000	277,00	9,67	9,67
36	A-212	A021200070000	237,00	7,64	7,64
37		A021200080000	1.222,00	33,32	33,32
38		A021200090000	255,00	9,49	9,49
39		A021200040000	622,59	14,86	14,86
			<b>13.160,13</b>	<b>516,88</b>	<b>482,96</b>

08

AP.